BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 24
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.202

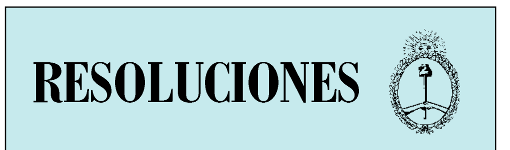
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 36/2007

Créase la Unidad de Coordinación de Fideicomisos, en el ámbito del citado Organismo. Objetivos.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 185 del 19 de abril de 2004, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 663 del 23 de junio de 2004, la Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 658 del 6 de julio de 2004, la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 3486 del 23 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.076 se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), cuya función es ejecutar y controlar el cumplimiento de los objetivos establecidos por dicha norma, entre los que se encuentra, según lo establecido en su artículo 2º inciso b), el de “Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo”.

Que, en razón de este mandato legal, el ENARGAS, desde la fecha de su creación reguló los términos y condiciones bajo las cuales se realizan los proyectos de ampliación de la capacidad de transporte y distribución de gas natural, como así también ejerció facultades relativas a la calificación de los proyectos de ampliación y de las obras en ejecución o ya finalizadas en sus aspectos técnicos.

Que con el objeto de atender la demanda existente y futura de gas natural, mediante el Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004, se implementó un sistema de financiamiento alternativo para las obras de Ampliación de Capacidad de Transporte y Distribución de Gas Natural, dentro del marco de la Ley Nº 24.441 de Fideicomiso, creándose el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de Gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión.

Que en el Decreto de referencia se estableció que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra facultado para la reglamentación de la constitución y funcionamiento del Fondo Fiduciario y para la fijación de los términos y condiciones en que se procede a la calificación, aprobación, supervisión y contratación de las obras que se realicen bajo el amparo del Régimen de Fideicomiso.

Que en ejercicio de estas atribuciones el citado Ministerio dictó la Resolución Nº 185 del 19 de abril de 2004, mediante la cual se constituyó un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros.

Que la Resolución de referencia designó a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del Ministerio antes citado, en carácter de Organizador del Programa y a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de dicha Secretaría, en carácter de Suborganizador del Programa, delegando en la primera de ellas y con la asistencia técnica del ENARGAS, la función de determinar los términos y condiciones —en base a principios de racionalidad económica, equidad y beneficios operativos para el conjunto del sistema— bajo los cuales se calificarán los proyectos que se ejecuten al amparo de los Fideicomisos constituidos por la referida Resolución, cuyo objeto sean obras de expansión y/o extensión del transporte y distribución de gas natural.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que en virtud de esta disposición la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 663 del 23 de junio de 2004 por la cual estableció el Reglamento de Contrataciones para las obras incluidas en el Programa de Fideicomisos Financieros, constituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 185/2004, pudiendo delegar ciertos aspectos de control y seguimiento de las contrataciones.

Que en ejercicio de la atribución indicada, por Nota Nº 658 del 6 de julio de 2004, delegó en el ENARGAS las facultades contenidas en los artículos 3º inciso h), 7º, 8º, 18, 32, 33 y 34 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando anterior, así como la de considerar la aprobación de las contrataciones realizadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la misma Resolución, facultándolo para realizar las auditorías, controles, observaciones y revisiones de dichas contrataciones.

Que asimismo la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante Nota Nº 1533 de fecha 1º de diciembre de 2004, designó al ENARGAS como Organo de Control del Sistema de Control Administrativo y Auditoría de Campo de las obras incluidas en el Programa de Fideicomiso Financiero y, por Nota Nº 205 del 17 de febrero de 2005, le asignó la realización de las tareas que conforme al marco normativo y contractual corresponden al “REPRESENTANTE DEL ORGANIZADOR”.

Que con posterioridad a ello, a través de la Ley Nº 26.095 fueron creados cargos específicos para el desarrollo de obras que atiendan a la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, como aporte a los fondos de los fideicomisos constituidos o a constituirse para el desarrollo de tales obras de infraestructura, los cuales serán aplicables una vez definido el proyecto o iniciada la construcción de las obras asociadas al mismo o en su caso, desde el momento en que los usuarios de aquéllas puedan disponer el uso y goce de las mismas.

Que el Artículo 4º de la citada norma facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar el valor de los cargos específicos y a ajustarlos en la medida que resulte necesario.

Que el Decreto Nº 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006, reglamentario de dicha ley, delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicha norma fijó el procedimiento para la constitución y aplicación de los cargos específicos; y determinó que con la asistencia técnica de la SECRETARIA DE ENERGIA y de los respectivos entes reguladores se fijará el valor de los cargos específicos.

Que conforme lo expuesto, el ENARGAS en ejercicio de sus competencias originarias y aquellas que derivan de los posteriores actos normativos y contractuales relativos a la ampliación del sistema de transporte y distribución de gas natural, desarrolla múltiples tareas vinculadas a las obras incluidas en el Programa de Fideicomisos Financiero.

Que la Resolución del ENARGAS Nº 3486 de fecha 23 de marzo de 2006, aprobatoria de su estructura orgánica asigna funciones específicas a cada una de sus Gerencias, las que en orden a las mismas deben expedirse sobre múltiples aspectos relacionados con el Programa de Fideicomiso Financiero para la ampliación de la capacidad de transporte y distribución de gas natural, como también en diferentes instancias del proceso que comienza con la determinación de los requerimientos estimados de demanda de gas natural que fundamentan los proyectos de ampliación hasta la finalización y puesta en marcha operativa de las obras resultantes.

Que atento a la magnitud de las tareas asignadas al ENARGAS, se hace necesaria la creación de una UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS, a los fines de coordinar adecuadamente las acciones de las distintas Gerencias involucradas, dada la urgencia e importancia que requiere la operatoria del Programa de Fideicomisos Financieros para la Ampliación de la Capacidad de Transporte y Distribución de Gas Natural.

Que el objetivo de la creación de esta UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es unificar y sistematizar, concentrando funcionalmente, los procedimientos para la intervención de las Gerencias del ENARGAS en todas las materias que hacen a la realización de obras de ampliación de capacidad de transporte en el marco del Decreto Nº 180/04, es decir, mediante la creación de fideicomisos destinados a la ampliación de la capacidad de Transporte y Distribución de Gas Natural.

Que además, la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS cumplirá la función de asesorar a la máxima autoridad del Organismo respecto al estado de situación de los Fideicomisos Financieros destinados a la ampliación de la capacidad de Transporte y Distribución de Gas Natural, como así también realizar los informes pertinentes para elevar a su superior en las decisiones que en el carácter de Organo de Control deba dictar en estos temas.

Que por su función de coordinación de las tareas de las Gerencias, resulta aconsejable que la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS dependa en forma directa de la máxima autoridad del Organismo.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que determina la normativa vigente mediante la elaboración del Dictamen Jurídico Nº 598/07, que antecede.

Que, por Decreto Nº 571 del 21 de mayo de 2007, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, asignando al INTERVENTOR todas las funciones de Gobierno y Administración del ENTE, por lo que se encuentra facultado para modificar la estructura orgánica del ENTE en el sentido antes señalado.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS, dependiente en forma directa de la máxima autoridad del Organismo.

Art. 2º — LA UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS tendrá como Objetivos:

a) Asistir necesariamente a la máxima autoridad del ENARGAS en todos los aspectos relacionados con la intervención del Ente en el marco de sus competencias, en el Programa de Fideicomisos Financieros destinados a la ampliación de la capacidad de Transporte y Distribución de Gas Natural, ejerciendo la representatividad de las Gerencias involucradas.

b) Ejercer la coordinación del accionar de las distintas Gerencias del ENARGAS cuyas incumbencias atañen a temas técnicos, legales y económicos de las obras de ampliación de capacidad de transporte y distribución, inherentes a obras incluidas en el Programa.

c) Ejercer la coordinación del accionar de las distintas Gerencias del ENARGAS en todos los aspectos en que el Ente es competente conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26.095 y Decreto Nº 1216/06.

d) Realizar el seguimiento de todas las acciones que el ENARGAS deba tomar para la conclusión de todos y cada uno de los Fideicomisos Financieros de Obras de ampliación correspondientes al Programa.

Art. 3º — La UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS, en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros para la ampliación de la capacidad de Transporte y Distribución, tendrá a cargo las siguientes acciones:

a) Coordinar e intervenir en la elaboración de los informes de las Gerencias del ENARGAS necesarios para el proceso de análisis de los proyectos de determinación de las necesidades de ampliación de la capacidad de transporte y distribución de gas natural. Para ello, elaborará los informes finales para consideración de la máxima autoridad, en virtud de los cuales se requerirán los proyectos de obras para ser incluidas en el Programa.

b) Coordinar la calificación técnica de los proyectos de ampliación.

c) Coordinar la intervención de las Ganancias del ENARGAS en materia de determinaciones técnicas de las obras de ampliación comprendidas en el Programa.

d) Intervenir en todos los aspectos de control económico de los proyectos de ampliación, desde su presentación hasta la finalización de la obra.

e) Supervisar y coordinar la intervención que le compete al ENARGAS en materia de procedimientos de contrataciones de obras y servicios.

f) Coordinar la intervención de las Gerencias del ENARGAS en el procedimiento de emisión de las calificaciones parciales y finales de obras.

g) Coordinar lo atinente a la validación de gastos adicionales.

h) Coordinar las tareas de seguimiento y control administrativo de las obras, llevando registros integrales en cada caso.

i) Coordinar las auditorías que se deban realizar, elaborando un Plan Anual de Auditorías.

j) Coordinar y supervisar el seguimiento periódico de los costos de las obras de ampliación de la capacidad de transporte y distribución de gas natural.

k) Responder las consultas que formulen los Organismos nacionales, provinciales y municipales, respecto del funcionamiento de los Fideicomisos.

l) Coordinar e intervenir en lo atinente al ejercicio de las competencias otorgadas al organismo regulador por la Ley Nº 26.095.

m) Coordinar cualquier otra intervención de las Gerencias del ENARGAS en el Programa.

n) Mantener y centralizar los expedientes de cada uno de los proyectos y la documentación inherente a dichos proyectos.

o) Requerir la asistencia de las Gerencias para el desarrollo de Auditorías, elaboración de informes específicos u otras cuestiones vinculadas al Programa.

p) Coordinar e intervenir con las Gerencias en el ejercicio por parte del ENARGAS de sus funciones como REPRESENTANTE DEL ORGANIZADOR, no mencionadas expresamente.

Sin perjuicio de las funciones antes mencionadas, la UNIDAD COORDINADORA DE FIDEICOMISOS tendrá responsabilidad última de la gestión intergerencial de todos y cada uno de los aspectos involucrados dentro de su área de incumbencia.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días del dictado de la presente, la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS deberá elaborar un proyecto de manual de procedimientos con el objetivo de regular la intervención de cada una de las Gerencias en todo lo atinente a las competencias que posee el ENARGAS en materia del Programa de Fideicomiso Financiero para la Ampliación de la capacidad de transporte y distribución de gas natural.

Art. 5º — Dentro de los NOVENTA (90) días de dictada la presente, la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS propondrá un proyecto para la creación de un área funcional de análisis y seguimiento de valores económicos de obras de inversión inherentes a los sistemas de transporte y distribución.

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo I —ORGANIGRAMA— de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 3486 del 23 marzo 2006 por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

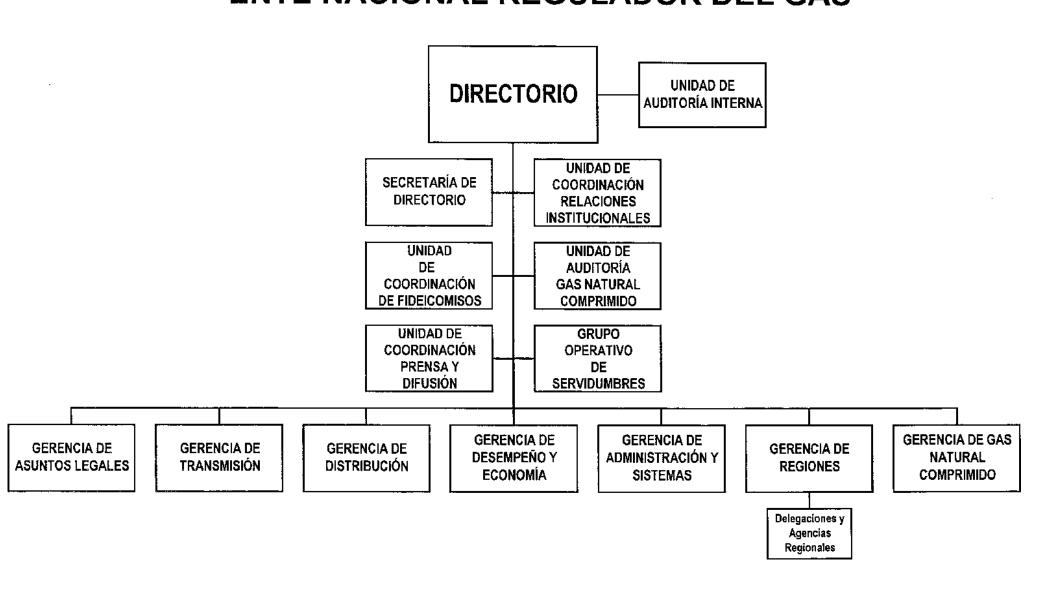
Art. 7º — Incorpóranse al Anexo II —ACCIONES— de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 3486 del 23 marzo 2006, las detalladas, para la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS, en el Artículo 3º de la presente.

Art. 8º — El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 114/2007

Auspíciase el "5º Seminario y Exposición - Las Cooperativas, Nuestros Derechos y Obligaciones", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0219269/2007 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del evento "5º SEMINARIO Y EXPOSICION - LAS COOPERATIVAS, NUESTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES", el cual se llevará a cabo los días 24, 25 y 26 de julio de 2007 en el Hotel Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en el mencionado Congreso el movimiento cooperativo telefónico compartirá junto a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, proveedores y cooperativas argentinas, una exposición tecnológica y de servicios, un seminario, charlas para técnicos, espectáculos y novedades empresarias en el mercado de las telecomunicaciones.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del "5º SEMINARIO Y EXPOSICION - LAS COOPERATIVAS, NUESTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES", el cual se llevará a cabo los días 24, 25 y 26 de julio de 2007 en el Hotel Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 115/2007

Auspíciase el Congreso y Muestra "International Internet Technologies", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente Nº 0042448/2007 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del CONGRESO Y MUESTRA: "INTERNATIONAL INTERNET TECHNOLOGIES", el cual se llevará a cabo los días 18 y 19 de abril de 2007 en el NH City Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado Congreso tuvo como objetivo analizar las últimas tendencias y avances en la red Internet y en los servicios y en las tecnologías "on line".

Que los objetivos que se pretendieron con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable al respecto del presente acto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en orden a las previsiones contenidas en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del CONGRESO Y MUESTRA: "INTERNATIONAL INTERNET TECHNOLOGIES", el cual se llevó a cabo los días 18 y 19 de abril de 2007 en el NH City Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/2007

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Etercor Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente N° 3708/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ETERCOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-56938900-9) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa ETERCOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-56938900-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa ETERCOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-56938900-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa ETERCOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-56938900-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado.

Art. 3º — Regístrese a la Empresa ETERCOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-56938900-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 118/2007

Aclárase que las Licencias oportunamente otorgadas a través de las Resoluciones Nros. 422/92 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones y 567/98 de la Secretaría de Comunicaciones, deben entenderse en favor de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Otros Servicios de Manuel Ocampo Limitada.

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente N° 15.579/1988, del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA (CUIT 30-54580318-2), posee Licencia para la prestación del servicio Básico Telefónico en la Localidad de MANUEL OCAMPO, Provincia de BUENOS AIRES, otorgada a través de la Resolución N° 422 de fecha 28 de abril de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución N° 567 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA por el de COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA (CUIT 30-54580318-2).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la COOPERATIVA citada en primer término, para la prestación del servicio Básico Telefónico en la Localidad de MANUEL OCAMPO, Provincia de BUENOS AIRES, otorgada a través de la Resolución N° 422 de fecha 28 de abril de 1992 dictada por la la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución N° 567 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA (CUIT 30-54580318-2).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA para la prestación del servicio Básico Telefónico en la Localidad de MANUEL OCAMPO, Provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución N° 422 de fecha 28 de abril de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución N° 567 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA (CUIT 30-54580318-2).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA (CUIT 30-54580318-2).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 120/2007

Asígnase a la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios de Villa Gesell Limitada, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas Localidades de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente N° 2008/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 668 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas Localidades de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	46061hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	507hij	1.000
LA PLATA	221	5000hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	5840hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 121/2007

Aclárase que las Licencias oportunamente otorgadas a través de la Resolución Nº 228/2002, deben entenderse en favor de BT Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente Nº 13.705/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 3369 de fecha 5 de febrero de 1999 y 126 de fecha 9 de mayo de 2001, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se otorgaron licencias a favor de CONCERT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia, y los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Proveedor de Facilidades de Telecomunicaciones, respectivamente.

Que a raíz de un cambio de denominación social informado por la Licenciataria, mediante Resolución Nº 228 de fecha 13 de noviembre de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aclaró que las Licencias otorgadas a favor de CONCERT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA debían entenderse otorgadas a favor de BT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la Licenciataria antes mencionada notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES un nuevo cambio de su denominación social por la de BT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70174274-1), acompañando la documentación que lo acredita y su correspondientse inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las Licencias que se entendieron oportunamente otorgadas a BT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de la Resolución Nº 228 de fecha 13 de noviembre de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, deben entenderse otorgadas a favor de BT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70174274-1).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las Licencias que se entendieron oportunamente otorgadas a favor de BT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de la Resolución Nº 228 de fecha 13 de noviembre de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, deben entenderse otorgadas a favor BT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70174274-1).

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.



Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición 119/2007

Modificación del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos. Resolución Nº 500/2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0008865/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION y la Resolución N° 500 del 22 de agosto de 2003, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 500/2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se creó el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB).

Que las autoridades competentes provinciales y municipales aplican en sus respectivas jurisdicciones reglamentos propios que norman el control de las condiciones de almacenamiento, uso y correcta disposición final de residuos remanentes y envases de agroquímicos y biológicos, así como la fiscalización de equipos de aplicación y de aplicadores de tales productos.

Que con el fin de optimizar la asignación de recursos, es preciso evitar la superposición de acciones, procediendo coordinada y concurrentemente a través de actividades implementadas por las autoridades de aplicación de las normas que regulan la elaboración, comercialización y uso de agroquímicos y biológicos en las distintas jurisdicciones y en el marco de sus respectivas competencias.

Que para ello deviene necesario modificar el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB), en cuanto a los alcances de sus acciones.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha evaluado, a través de la Dirección de Fiscalización Vegetal la factibilidad de tal modificación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Resolución N° 500 del 22 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 500/2003, del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos W. Ameri.

ANEXO

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SISTEMA FEDERAL DE FISCALIZACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS
(SIFFAB)

II. INTRODUCCION

La legislación de PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS y equipos de aplicación vigente otorga al SENASA la responsabilidad de registrar tales productos y a las personas físicas y/o jurídicas que realizan su síntesis, formulación, fraccionamiento, comercialización, inscripción, importación, exportación y aplicación por cuenta y orden de terceros.

Asimismo, tiene la responsabilidad de supervisar y controlar los productos destinados a suministrar los elementos que requieren los vegetales para su nutrición, con el propósito de estimular su crecimiento, aumentar su productividad y mejorar la calidad, así como también los destinados al tratamiento para la prevención y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas y útiles y coadyuvantes de los mismos, en definitiva, fiscalizar los productos fitosanitarios, los fertilizantes y las enmiendas y su comercialización en un sentido amplio.

Para ello, se determinan y programan los momentos claves por cada región en base a las actividades agrícolas desarrolladas por las mismas y de este modo, el SENASA verifica y fiscaliza productos y empresas, coordinando las acciones con los Gobiernos Provinciales, efectúa la vigilancia, monitorea y certifica las actividades cumpliendo con su responsabilidad de auditar el Sistema.

El Sistema, a su vez lleva implícita la metodología de monitoreo y vigilancia de modo tal de programar las acciones futuras y prevenir perjuicios tanto, sobre los usuarios de los productos como de los alimentos producidos, en definitiva, sobre los consumidores, la población en general y el ambiente.

III. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

La reglamentación sobre la producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas de la República Argentina es el soporte técnico administrativo de los diferentes registros de competencia del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en materia de estos productos como lo son el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y el Registro Nacional de Fertilizantes y Enmiendas, como también el Registro de Empresas de Aplicación que prestan servicios a terceros y a los equipos utilizados para tales servicios.

Esta normativa ha tenido un punto de inflexión en sus exigencias a la luz de los avances científicos y tecnológicos en materia de productos fitosanitarios y fertilizantes, dándose un nuevo impulso a los requerimientos técnicos y administrativos de registro orientado a generar los instrumentos normativos necesarios para una adecuada evaluación del riesgo derivado del uso de productos y controlar de esa manera los potenciales efectos adversos sobre la salud humana y el ambiente.

La puesta en vigencia del “Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina” a través de la Resolución SAGPyA N° 350/99, posibilitó dar el marco adecuado para el último eslabón de la modernización de los registros.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas a los requisitos y procedimientos de registro, se actualizó la norma de etiquetado para llevar al usuario de estos productos una información completa y detallada sobre las recomendaciones de uso y los riesgos derivados de los mismos.

Del mismo modo, los Estados Provinciales han sancionado y promulgado sus propias leyes y reglamentaciones en materia de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, estableciendo los requisitos para la comercialización y utilización de los mismos en el territorio provincial.

Todas estas leyes provinciales y sus reglamentos prevén una serie de registros y requerimientos para los diversos agentes y contemplan procedimientos a seguir para autorizar la venta y el uso de agroquímicos.

Así, se crearon registros de depósitos, comercios expendedores, empresas de aplicación, se fijaron limitaciones para el uso y, para cada caso, las pautas a ser cumplidas.

El incremento en las exigencias tanto nacionales como provinciales, debe relacionarse con otros aspectos para que las evaluaciones y controles sobre los productos y agentes intervinientes cumplan con los fines para los cuales se realizan. Estos son la protección y mejora de la salud humana; la protección del ambiente; el control de la calidad de los productos aplicados y de los equipos de aplicación y la eficacia agronómica de los agroquímicos y biológicos.

Corresponde, entonces, instrumentar un sistema que permita controlar, fiscalizar y supervisar tales aspectos básicos, asegurando la trazabilidad de productos, el correcto funcionamiento de los equipos utilizados para su aplicación, un nivel de conocimiento adecuado por parte de usuarios y aplicadores y una disposición final controlada de los residuos y envases resultantes de la utilización de agroquímicos, cuestiones que cada Autoridad de Aplicación deberá controlar en el ámbito de su competencia.

Estas acciones deben articularse entre las diferentes jurisdicciones competentes en forma conjunta y de manera coordinada entre los diversos agentes que forman parte del sistema, sobre todo aquéllos con poder de policía como el SENASA y los Gobiernos Provinciales.

Además, el sistema se integra por organizaciones de apoyo como el INTA, Cámaras representantes de la Industria y de empresas de aplicación, Distribuidores, Comercios y Transportistas, mediante una adecuada integración entre la actividad privada y los organismos públicos a fin de cumplir funciones de asesoramiento e información, en tanto el SENASA y los Gobiernos Provinciales llevarán adelante las acciones de fiscalización y control.

Los avances alcanzados en los ámbitos normativo y técnico deben tener, necesariamente, un consecuente efecto en lo práctico en cuanto a manejo y uso de productos, que debe ser inducido, apoyado y sostenido en el tiempo.

Mediante el Sistema se podrán mejorar sustancialmente las condiciones de manipulación y utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes a través de la instrumentación y fortalecimiento de las actividades de post-registro (vigilancia, monitoreo, fiscalización y capacitación). Asimismo, se profundizará el control sobre el correcto cumplimiento de las reglamentaciones vigentes mediante la coordinación de la fiscalización, la verificación del correcto estado de los equipos utilizados y del nivel adecuado de los aplicadores y responsables de la manipulación de los productos.

De este modo, se reducirán y podrán prevenir los efectos no deseados del mal uso y desvíos de uso de agroquímicos tales como las intoxicaciones provocadas por plaguicidas, la contaminación del ambiente, la mortandad de especies animales y los daños a cultivos.

IV. SINTESIS EJECUTIVA

A. Título del Sistema

SISTEMA FEDERAL DE FISCALIZACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS (SIFFAB).

B. Ambito de Aplicación

Este sistema abarca desde el establecimiento productor o planta elaboradora hasta el expendio del producto al usuario responsable o aplicador.

C. Objetivos Generales

➢ Controlar, fiscalizar y auditar los productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas en el ámbito nacional y armonizar los procedimientos para la verificación, fiscalización y habilitación de los equipos de aplicación y para la acreditación de los operarios aplicadores.

➢ Preservar el patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por malas aplicaciones o por uso de productos no legítimos.

➢ Optimizar y preservar la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal y contribuir al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental derivado del uso de agroquímicos.

➢ Mejorar la salud humana y la protección del ambiente

D. Objetivos específicos

1. Asegurar que los productos que se comercializan se correspondan con los registrados en el SENASA conforme las normas vigentes.

2. Asegurar la trazabilidad de los agroquímicos.

3. Corroborar la legitimidad de los productos que se comercializan, es decir que el producto realmente haya sido elaborado por el establecimiento declarado, el que se identifica en las etiquetas o rótulos.

4. Retirar del circuito comercial los productos que no cuenten con el registro en el SENASA. Aplicar sanciones a los infractores a las normas vigentes.

5. Fiscalizar Comercios, a efectos de que expendan únicamente agroquímicos registrados en el SENASA bajo las condiciones en los que fueron aprobados y autorizada su venta.

6. Velar y fomentar condiciones de almacenamiento adecuadas.

7. Capacitar a los distintos agentes que forman parte del sistema.

8. Fomentar e inducir la habilitación y la fiscalización de equipos de aplicación por parte de las Autoridades Competentes de los Gobiernos Provinciales, capacitar y fomentar la capacitación de operarios aplicadores y su acreditación, reconociendo la misma.

9. Fomentar y difundir la correcta disposición final de residuos remanentes y envases.

10. Impulsar la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas, el manejo y uso racional de agroquímicos y el manejo integrado de plagas (MIP).

E. Beneficiarios

El país y la población en general: por la oferta de productos y alimentos de origen vegetal que cumplen con la aptitud para consumo debido al uso de los agroquímicos según las recomendaciones técnicamente establecidas, a las dosis permitidas, contribuyendo a la inocuidad de los alimentos, por el cuidado del ambiente.

El sector agrícola: usuario de los productos por cuanto el sistema vela por el uso seguro de agroquímicos, su calidad y legitimidad.

Cada agente del sistema: al hallarse respaldado en sus acciones por un sistema que asegura la calidad de productos y equipos y la capacidad y aptitud de los diferentes operadores del mismo.

La Autoridad de Aplicación de las normas vigentes: pues el sistema de trazabilidad favorece las actividades de control que la Administración debe realizar y por el fortalecimiento del sistema de fiscalización a través de la coordinación de las acciones nacionales y provinciales.

El operario aplicador: mediante la capacitación específica y la utilización de equipos habilitados que permitan una adecuada aplicación, disminuyendo los riesgos del trabajo a través de la reducción de su exposición a productos potencialmente peligrosos por un adecuado manejo de los mismos.

V. COMPONENTES

El cumplimiento de los objetivos del SIFFAB y su puesta en práctica requerirá de la instrumentación de los siguientes aspectos de manera gradual, paulatina y por etapas:

V.1. Armonización de Registros de Aplicadores, Equipos, Depósitos y Comercios.

A fin de lograr una mayor eficiencia, evitar dobles imposiciones y contar con bases de datos completas que permitan cumplir con los objetivos del Sistema, es necesario coordinar con los Gobiernos Provinciales la armonización de los registros existentes, lograr el reconocimiento mutuo de tales registros y conformar una base de datos única a nivel nacional disponible para todas las Autoridades Competentes.

V.2. Fortalecimiento y mejora permanente de un sistema de fiscalización y control post-registro.

Para dar cumplimiento al sistema se deberá:

➢ Capacitar instructores en materia de fiscalización de agroquímicos, verificación y calibración de equipos, manejo y uso seguro de productos y trazabilidad.

➢ Capacitar inspectores del SENASA y de las Autoridades Competentes de las Provincias.

➢ Instrumentar un sistema de trazabilidad conformado por todos los agentes que participan en el circuito de elaboración, comercialización (almacenamiento, transporte, venta) aplicación o uso.

➢ Coordinar con las provincias, mediante convenios y actas acuerdo, la fiscalización y el control, bajo la supervisión del SENASA, a través de las acciones programadas.

➢ Fomentar la implementación de la acreditación de los operarios aplicadores y la instrumentación de dos categorías: Aplicador Calificado (acreditado para el manejo y uso de productos de todas las clases y categorías de peligro) y Aplicador Básico (no podrá manipular ni utilizar productos expresamente excluidos para esta categoría de operario), reconociendo la misma.

➢ Fomentar canales de comunicación y transferencia de información para una manipulación segura y un uso racional de productos fitosanitarios y fertilizantes.

➢ Difundir y fomentar la correcta disposición final de residuos remanentes y envases.

➢ Difundir y fomentar el Manejo Integrado de Plagas (MIP) y Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) a través de los organismos específicos.

VI. COORDINACION DEL SISTEMA FEDERAL DE FISCALIZACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS

La Coordinación del SISTEMA FEDERAL DE FISCALIZACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS funciona en el ámbito de la DIRECCION DE FISCALIZACION VEGETAL del SENASA.

VII. COMITE DE COORDINACION

El Comité de Coordinación estará integrado por representantes del SENASA y de los Gobiernos Provinciales.

VIII. MESA CONSULTIVA

La Mesa Consultiva estará integrada por el Comité de Coordinación del Sistema, expertos públicos o privados y los representantes de la industria y el comercio de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y equipos de aplicación. Su función será la de asesoramiento, de carácter no vinculante.

APENDICE I

ABREVIATURAS Y SIGLAS

BPA Buenas prácticas agrícolas.

FAO Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

INTA Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

MIP Manejo integrado de plagas.

SIFFAB Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos.

SAGPyA Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

SENASA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

APENDICE II

GLOSARIO DE TERMINOS

-A-

Ambiente: el entorno, incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y cualquier organismo vivo.

Análisis de Riesgo: proceso que caracteriza los efectos adversos, evalúa sus probabilidades, determina sus consecuencias y analiza las formas en que los riesgos pueden ser mitigados y comunicados.

Aplicación: empleo de productos fitosanitarios o afines con vistas a alcanzar una determinada finalidad.

Autoridad competente o de Aplicación: organismos estatales facultados legalmente para aplicar la legislación que concierne a los productos fitosanitarios.

Autorización: acto administrativo por el cual la autoridad competente permite la producción, comercialización y/o uso de un producto fitosanitario.

-C-

Comercialización: proceso general de promoción del producto fitosanitario, incluyendo la publicidad, relaciones públicas y servicios de información, así como su distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.

Contaminación: presencia de sustancias indeseables en productos fitosanitarios o de éstos en o sobre plantas o productos vegetales o alimenticios, suelos, agua, aire, etc.

Control Integrado de Plagas: sinónimo de Manejo Integrado de Plagas.

-D-

Deriva: desvío aéreo de una porción del producto fitosanitario aplicado hacia un lugar no deseado.

Distribución comercial: proceso de suministro de los productos fitosanitarios, a través de canales comerciales, en los mercados nacionales o internacionales.

-E-

Embalaje: contenedor del envase o conjunto de envases, que se utiliza durante su transporte, almacenamiento o presentación a la venta, a fin de protegerlos y facilitar dichas operaciones.

Envase: recipiente en contacto directo con el producto fitosanitario, o con su envoltura protectora, hasta el consumo final.

Envenenamiento: sinónimo de Intoxicación.

Etiqueta: material escrito o gráfico, impreso, grabado o adherido, en los envases o embalajes de productos fitosanitarios, a los efectos de brindar diferentes tipos de información. Sinónimo: marbete, rótulo.

-F-

Fabricante: cualquier persona física o jurídica dedicada a la función (directamente o por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de elaborar una sustancia activa fitosanitaria.

Fitosanitario (producto): sinónimo de Producto fitosanitario.

Formulado: sinónimo de Producto formulado.

Formulador: cualquier persona física o jurídica dedicada a la función (directamente o por medio de un agente o de una entidad controlada o contratada) de formular un producto fitosanitario.

Formular: proceso mediante el cual se combinan las sustancias activas con los auxiliares de formulación para obtener un producto fitosanitario apropiado para su venta, distribución y utilización.

-I-

Intoxicación: alteraciones deletéreas producidas por un producto fitosanitario, sus impurezas o metabolitos, capaces de alterar las funciones orgánicas de un sistema biológico. Sinónimo: envenenamiento.

-L-

Límite máximo de residuos: concentración máxima de un residuo de productos fitosanitarios, que se permite o reconoce legalmente como aceptable en o sobre un alimento, producto agrícola o alimento para animales. Abreviatura: LMR.

-M-

Manejo integrado de Plaga: sistema de aplicación racional de una combinación de técnicas disponibles, para el control de plagas, considerando el contexto del agroecosistema asociado y su dinámica de poblaciones. Sinónimo: Control Integrado de Plagas.

Marbete: sinónimo de etiqueta o rótulo.

-P-

Peligro: expresión cualitativa del potencial de un producto fitosanitario de causar daño a la salud o al ambiente.

Producto Fitosanitario: cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvante, fitorreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales, antes o después de la cosecha, para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Producto Formulado: producto fitosanitario resultante del proceso de formulación, pudiendo o no requerir dilución antes del uso.

Producto prohibido: producto fitosanitario cuya producción, registro, comercialización y utilización no se hallan permitidos por decisión de la autoridad competente.

Propaganda: sinónimo de publicidad.

Publicidad: el conjunto de medios de cualquier tipo, empleados para promover la venta y utilización de un producto fitosanitario. Sinónimo: propaganda.

-R-

Registro: proceso por el cual una autoridad aprueba la fabricación, formulación, experimentación, fraccionamiento, comercialización y utilización de un producto fitosanitario, previo análisis de riesgo.

Residuo: cualquier sustancia especificada presente en alimentos, vegetales o alimentos para animales, como consecuencia del uso de un producto fitosanitario. El término incluye los metabolitos y las impurezas de importancia toxicológicas. También incluye los residuos de procedencias desconocidas o inevitables.

Riesgo: probabilidad de ocurrencia de efectos adversos a la salud o al ambiente resultante de la exposición a un producto fitosanitario.

Rótulo: sinónimo de etiqueta.

-T-

Toxicidad: capacidad de una sustancia química de producir daños fisiológicos a un organismo vivo.

Trazabilidad/Rastreabilidad: capacidad para rastrear los antecedentes, la aplicación o la ubicación de una entidad por medio de identificaciones registradas (Codex Alimentarius FAO/OMS).

Aptitud para recuperar la historia y la utilización o ubicación de un artículo o una actividad mediante una identificación registrada (ISO).

-U-

Uso Autorizado: permiso de utilización derivado del proceso de Registro. Sinónimo: uso permitido.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 238/2007

Designación de Firma Responsable en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12367-117-2007 y 12239-186-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Aduana Paso de los Libres proponen asignar las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable a la agente María Silvina HEILER y al Licenciado Juan Argentino ENRIQUE, en el ámbito de las Aduanas Mendoza y Paso de los Libres, respectivamente.

Que los agentes HEILER y ENRIQUE se vienen desempeñado como Jefes de la Sección “R” de las Aduanas Gualeguaychú y Paso de los Libres, respectivamente.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año en curso, corresponde asignar a la agente María Silvina HEILER y al Licenciado Juan Argentino ENRIQUE la categoría C.T.A. - 04, con funciones acordes a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Posadas, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones AFIP Nros. 235/04, 294/05 y 147/07 y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
María Silvina HEILER (Legajo Nº 26.628-1)	SECCION “R” - ADUANA GUALEGUAYCHU - DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA
Lic. Juan Argentino ENRIQUE (Legajo Nº 25.735-4)	SECCION “R” - ADUANA PASO DE LOS LIBRES - DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Art. 2º — Asignar a la agente María Silvina HEILER (Legajo Nº 26.628-1) y al Licenciado Juan Argentino ENRIQUE (Legajo Nº 25.735-4) la categoría C.T.A.-04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año en curso.

Art. 3º — Asignar a los agentes que más abajo se detallan, las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
María Silvina HEILER (Legajo Nº 26.628-1)	ADUANA MENDOZA – DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Lic. Juan Argentino ENRIQUE (Legajo Nº 25.735-4)	ADUANA PASO DE LOS LIBRES - DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Mario R. Rossello.



AVISOS OFICIALES Nuevos

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 33/2007

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº 11.122 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 15/2007 iniciado para la realización de trabajos de reparaciones edilicias en la Sede de la AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA de este Organismo, sita en calle Córdoba 2442 de la ciudad de MAR DEL PLATA.

Que por Resolución ENARGAS Nº 3750 del 25 de abril de 2007 (fs. 69 a 84) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 15/2007 para la realización de trabajos de reparaciones edilicias en la Sede de la AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA de este Organismo, sita en calle Córdoba 2442 de la ciudad de MAR DEL PLATA (Bs. As.) según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º) b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra dicho decisorio (art. 2º) e c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 2504 del 26 de abril de 2007, las firmas OXARANGO CONSTRUCTORA (fs. 85); Arq. MARIA LAURA RAMANZON (fs. 86); MORILLAS e HIJO CONSTRUCCIONES (fs. 87); ESTUDIO BUSSAGLIA - GIMENEZ (fs. 88); Arq. CRISTIAN A. DELIA (fs. 89) y Arq. ALEJANDRO LUS CONSTRUCCIONES (fs. 90) fueron invitados a presentar ofertas dentro del presente procedimiento, y se les indicó que la apertura de sobres se iba a realizar en la Sede de la AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA sita en calle Córdoba 2442 de esa ciudad, el día 10 de mayo de 2007 a las 15:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver constancias de fs. 91).

Que por su parte las firmas ANDRES ROBERTO MARTIN (fs. 92) y RICARDO JOSE HERMS (fs. 93) dejaron constancia de haber retirado, de la sede de la AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que además CRISTIAN DELTA (fs. 94) y Arg. ALEJANDRO LUS CONSTRUCCIONES (fs. 95) dejaron constancia de haber visitado las instalaciones.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 96 y 97) surge que el único oferente presentado resultó ser el Arq. RICARDO JOSE HERMS (fs. 98 a 101).

Que finalmente a fs. 102 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 149/07 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informa a este Servicio Jurídico Permanente que "... con fecha 10 de mayo de 2007, se realizó la apertura de sobres en la Ciudad de Mar del Plata (en sede de la Agencia) recibiéndose sólo una Oferta correspondiente al Sr. Ricardo José Herms." quien "… omitió la presentación de documentación necesaria e imprescindible para que la oferta fuera declarada admisible, a saber: Garantía de Mantenimiento de Oferta, Pre-inscripción en el SIPRO, Certificado Fiscal para Contratar, entre otros."

Que ahora bien, teniendo en cuenta lo antedicho resulta pertinente que la oferta presentada por el Arq. RICARDO JOSE HERMS deba ser declarada inadmisible en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000.

Que como consecuencia de ello y al ser el premencionado, el único oferente presentado, corresponde también que la presente contratación sea declarada fracasada en los términos establecidos en la normativa vigente sobre la materia, pudiendo hacerlo sin más trámite, ello fundado en estrictas razones de economía procesal.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase inadmisible en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000, la oferta presentada por el Arq. RICARDO JOSE HERMS.

ARTICULO 2º — Declárase fracasada y consecuentemente, déjase sin efecto la Contratación Directa Nº 15/2007 en los términos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Arq. RICARDO JOSE HERMS y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/7 N° 552.166 v. 24/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 35/2007

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº 11.066 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3655 del 26 de diciembre de 2006 este Organismo formalizó la creación de la AGENCIA REGIONAL SAN JUAN en el ámbito de la GERENCIA DE REGIONES, con sede en la localidad homónima, y se estableció que a partir de la fecha de creación de la misma, la competencia de la DELEGACION REGIONAL CUYO se circunscribirá al ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN LUIS.

Que en ese acto administrativo también se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que iniciara los procedimientos de compras y contrataciones necesarios para la puesta en funcionamiento de la Agencia creada.

Que a tales fines, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS siguiendo las instrucciones emanadas por esta Autoridad efectuó un relevamiento telefónico y visita a diversas inmobiliarias de la ciudad de SAN JUAN, con el fin de constatar en forma directa las diferentes ofertas que ofrecía el mercado de esa ciudad.

Que así las cosas, en el MEMORANDUM GAyS Nº 78/2007 del 9 de abril de 2007 efectuó un detallado relato de las acciones llevadas a cabo.

Que una vez cumplidos con todos los recaudos exigidos por la normativa aplicable, este Organismo emitió la Resolución ENARGAS Nº 3768/07 (fs. 98 a 103 por medio de la cual se resolvió: "Adjudicar la Contratación en alquiler del inmueble destinado a la puesta en funcionamiento de la AGENCIA SAN JUAN de este Organismo, a la Señora AZUCENA DEL CARMEN FERLA, propietaria del inmueble sito en calle Mitre 177 este, de la ciudad de SAN JUAN, a partir del mes de abril del año 2007 y por un monto de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700) por los primeros DOS (2) años y de PESOS TRES MIL ($ 3.000) para el tercer año." (art. 1º) e instruir "... a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que arbitre los medios a fin de que se materialice la suscripción del Contrato de Alquiler de Oficinas de conformidad al modelo adjunto al MEMORANDUM GAyS Nº 99/2007." (art. 2º).

Que luego de haber sido notificadas las partes, se suscribió el contrato de alquiler del inmueble en cuestión, el que entró en vigencia desde la fecha de posesión del inmueble (1 de mayo de 2007).

Que en virtud de que se advirtió la necesidad de que se efectúen tareas de remodelación y acondicionamiento del local sito en calle Mitre 177 (este) de la localidad de SAN JUAN la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS llevó a cabo algunas actuaciones a tal fin, las que se encuentran suficientemente detalladas en el MEMORANDUM GAyS Nº 205/07, a las que nos remitimos "brevitatis causae" (fs. 188 a 192).

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad entiende que las razones por las cuales la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS recomienda la contratación directa de la COOPERATIVA DE TRABAJO MEDALLA MILAGROSA LTDA para la realización de las tareas de remodelación y acondicionamiento del local sito en calle Mitre 177 (este) de la localidad de SAN JUAN son a todas luces atendibles y lógicas.

Que asimismo, dado que el monto total presupuestado por la mencionada Cooperativa no supera los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) corresponde que a la contratación se le imprima el procedimiento de contratación directa.

Que por su parte, teniendo en consideración que —según lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS "El local alquilado, cuyo contrato está vigente desde la fecha de posesión del inmueble (1 de mayo de 2007), en la actualidad se encuentra desocupado. Cuenta con una superficie aproximada de 150 m2 y está en condiciones de que se le realicen todas las adecuaciones que permitan su habitabilidad y funcionamiento como oficina de atención al público." y que: "De lo antedicho se desprende que este Organismo está pagando un alquiler desde mayo pasado, por un inmueble que aún no se puede utilizar plenamente para el destino que le fuera asignado. Esta situación genera una incomodidad a los usuarios de gas natural de la ciudad de San Juan ya que los mismos ven dificultada la realización de las gestiones vinculadas con el tema."; que el monto presupuestado por la COOPERATIVA DE TRABAJO MEDALLA MILAGROSA LTDA ($ 30.530 según constancia de fs. 182 a 184) incluye la realización de una multiplicidad de tareas, detalladas a fs. 190 de autos, de lo que se desprende la razonabilidad del mismo y que existe disponibilidad de crédito y cuota compromiso para afrontar dicho gasto, (fs. 187), esta Autoridad considera que corresponde el dictado del presente acto administrativo de adjudicación.

Que por su parte cabe hacer notar que por el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, este Organismo está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 37/2007 a la COOPERATIVA DE TRABAJO MEDALLA MILAGROSA LTDA por ser quien realizó la mejor propuesta económica en los términos de la normativa aplicable al caso. El monto total de la contratación asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA ($ 30.530).

ARTICULO 2º — Déjase constancia que esta Autoridad está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos (cfr. Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00).

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/7 N° 552.167 v. 24/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 38/2007

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 10.081 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3692 del 22 de enero de 2007 (fs. 700 a 719) este Organismo decidió aprobar la convocatoria del Concurso Público Nº 01/2007 para la contratación de profesionales con incumbencia en agrimensura, para la confección de planos de inmuebles afectados por restricciones al dominio generadas por gasoductos en el Partido de PILAR, inscripción de servidumbres administrativas y/o restricciones al dominio en el Catastro y en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES, según Especificaciones Técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá la contratación y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (cfr. arts. 1º y 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres. (cfr. art. 3º).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GAyS Nº 0634 del 31 de enero de 2007, fueron invitados a participar en esta contratación, CRISTIAN ALBERTO CABRERA (fs, 720 y 742); Agr. NELVA DE LA IGLESIA (fs. 721 y 741); JUAN CARLOS CIONNA (fs. 722 y 740); GUILLERMO JOAQUIN MACCHI (fs. 723 y 739); ALFREDO M. DELLA SAVIA (fs. 724 y 738); F.B. Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 725 y 737), GEOSHARK S.A. (fs. 734); RINA SPA (fs. 735) indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 08 de marzo de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver constancias de fs. 736).

Que además por NOTA ENRG/GA Nº 0631 del 31 de enero de 2007 (fs. 726 a 728) se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial el llamado al presente Concurso Público, en tanto que por NOTA ENRG/GA Nº 0632 del 31 de enero de 2007 (fs. 729 a 732) se solicitó a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que arbitre los medios a su alcance para dar a publicidad este llamado, en el diario CLARIN de fecha 5 de febrero de 2007.

Que por otra parte, a través de la NOTA ENRG/GA Nº 0633 del 31 de enero de 2007 (fs. 733) se sometió al presente procedimiento al régimen de precio testigo, dando la pertinente intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que asimismo, por NOTA ENRG/GA/SD Nº 0543 del 30 de enero de 2007 (fs. 743) se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL que arbitre los medios a su alcance para publicar en el BOLETIN OFICIAL —entre otras— a la Resolución ENARGAS Nº 3692/07.

Que a fs. 744 a 745 de autos obra una nota del Agrim. ALFREDO M. DELLA SAVIA solicitando vista del expediente.

Que además, a fs. 746 obra la constancia de que el Agrim. GUILLERMO JOAQUIN MACCHI ha retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 747 a 748 y 749 a 750) surge que los oferentes fueron: GUILLERMO J. MACCHI (fs. 751 a 795); GEOSHARK S.A. (fs. 796 a 949); F.B. & ASOCIADOS S.R.L. (fs. 950 a 1128); DE LA IGLESIA NELVA ALICIA (fs. 1129 a 1195) y DELLA SAVIA ALFREDO MIGUEL (fs. 1196 a 1230).

Que a fs. 1231 obra un pedido de vista de la firma GEOSHARK S.A., la que se materializó en fecha 14 de marzo de 2007 según constancias de fs. 1232.

Que a fs. 1233 obra la NOTA SIGEN N 0989/2007 — GNyPE de fecha 12 de marzo de 2007 por la cual la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION notifica que atento lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución SIGEN Nº 79/2005 no se emitirá el informe de precio testigo en esta ocasión.

Que a fs. 1234 se encuentra incorporada la constancia de toma de vista de las actuaciones por parte de F.B. & ASOCIADOS S.R.L.

Que además a fs. 1235 a 1236 se encuentra glosada la Actuación ENARGAS Nº 4592/07 por medio de la cual el Agrim. GUILLERMO J. MACCHI acompaña el Certificado Fiscal actualizado emitido por la AFIP. a FS. 1237 a 1238 (Actuación ENARGAS Nº 4496/07) hace lo propio F.B. & ASOCIADOS S.R.L.

Que del mencionado informe y del DICTAMEN GAL Nº 383/07 (fs. 1244 a 1246) se desprende que el Sr. ALFREDO M. DELLA SAVIA ha presentado como Garantía de Mantenimiento de Oferta, una Póliza de Seguro de Caución por un monto inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la misma (cfr. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES).

Que en consecuencia resulta pertinente que dicha oferta sea declarada inadmisible en los términos del art. 74 inciso c) del Decreto Nº 436/2000 que establece: “Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos: … c) Que careciera de la garantía exigida o no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare …”.

Que pasadas las actuaciones al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES para que efectúe el análisis técnico de las restantes ofertas que cumplieron con los requisitos formales establecidos para este procedimiento, el mismo elaboró el MEMORANDUM GOS Nº 132/07 de fecha 30 de abril de 2007 (fs. 1247) en el cual se arribó a la conclusión que los oferentes “… GUILLERMO MACCHI, GOESHARK S.A., F&B S.R.L. y NELVA DE LA IGLESIA cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del Anexo del Concurso Público Nº 01/07”.

Que a fs. 1248 a 1250 se halla glosado el INFORME GAyS/GOS Nº 131/07 en el que prosiguiendo con la evaluación de las ofertas, se indica que: “…tomando como base las argumentaciones vertidas en el Informe Técnico volcado en el MEMORANDUM GOS Nº 132/2007 preparado por el Grupo Operativo de Servidumbres, que forma parte del presente Dictamen, se recomienda adjudicar a la firma GEOSHARK S.A. por ser la firma que presentó la mejor propuesta económica,” agregando que “El monto total de la contratación ascenderá a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 754.720)”.

Que por su parte a fs. 1251 a 1252 de autos, se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 450/07 del 08 de mayo de 2007, en el cual luego de analizar la totalidad de las constancias obrantes en autos - quedó plasmado que “… para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda”. y que: “Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto)”.

Que fue así que mediante las NOTAS ENRG/GAyS Nº 2998, 2999, 3000, 3001 y 3002 del 15 de mayo de 2007 la totalidad de los oferentes fueron fehacientemente notificados del dictamen de evaluación de ofertas (cfr. constancias de fs. 1253 a 1259 de autos).

Que en atención a que ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde que se emita este acto adjudicando la presente contratación a la firma GEOSHARK S.A. por un monto de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 754.720,00) por ser la oferta más conveniente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta presentada por el Sr. ALFREDO M. DELLA SAVIA en los términos del art. 74 inciso c) del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Público Nº 01/2007 a la firma GEOSHARK S.A. por ser quien realizó la oferta más conveniente. El monto total de la contratación asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 754.720).

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/7 N° 552.168 v. 24/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 182/2007

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 060-003996/2001, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. 060-002096/1998, 060-004874/1999 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Nº S01:0005025/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que se instruyó sumario a la firma LEANVAL S.A. por el incumplimiento total a su proyecto promocional comprendido en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 dictado en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de septiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de septiembre de 1995 y 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Que los argumentos vertidos por la sumariada no resultan convincentes pues un incumplimiento total fundado en el hecho de un proveedor que no consideró atrayente el proyecto debido al achicamiento del mercado interno y externo de comercialización de la REPUBLICA ARGENTINA, no resultan hechos totalmente imprevisibles.

Que la sumariada promovida para fabricar auto relojes solicitó sustituir dicho producto por autoradios, por lo que debió previo a solicitar dicha sustitución haber hecho los estudios de mercado necesarios para determinar la factibilidad del proyecto y prever planes alternativos.

Que la renuncia a la promoción tampoco constituye una causal de excusación pues la mera presentación de la misma es insuficiente para modificar el plexo de derechos y obligaciones de la relación promocional, en el caso se requiere pronunciamiento de la Administración aceptando total o parcialmente la propuesta del beneficiario, circunstancia que no ocurrió.

Que en razón del incumplimiento total verificado y admitido por la sumariada corresponde imponer las sanciones previstas en el Artículo 17 de la Ley Nº 21.608.

Que Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por los Artículos 6º y 12 del Anexo II del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase a la firma LEANVAL S.A. el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución Nº 440 de fecha 14 de julio de 1998 modificada por la Resolución Nº 910 de fecha 6 de diciembre de 1999, ambas del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS conforme lo previsto en el Artículo 17 inciso b) punto 1 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LEANVAL S.A. la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución Nº 440/98 modificada por la Resolución Nº 910/99 ambas del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) punto 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma LEANVAL S.A. una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de inversión del proyecto actualizada al 1 de abril de 1991, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) punto 2 de la Ley Nº 21.608, cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR quien deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3º de la presente

medida, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la multa a la firma LEANVAL S.A.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la firma LEANVAL S.A.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. ESTELA A. PALOMEQUE, Secretaria Legal y Administrativa.

e. 24/7 N° 552.109 v. 24/7/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 802/2007

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0043943/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 175/176 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión.".

Que asimismo, la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el Boletín Oficial de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 720 del 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante las notas Nº 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda Servicios Públicos de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la nota s/Nº del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran de fojas 63 a 173 inclusive del expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º. del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 24/7 N° 552.208 v. 24/7/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1097/2007

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente Nº 18.848/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997, Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997, Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) Nº 11 de fecha 5 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y empleadores autoasegurados a la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) y sus normas reglamentarias.

Que asimismo la Resolución S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la L.R.T. y a las normas de seguridad e higiene.

Que ambos procedimientos suelen culminar en sede judicial, ya sea por apelación de los imputados o para la ejecución de las multas impuestas por esta S.R.T.

Que conforme la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) Nº 11 de fecha 5 de junio de 2007, se dispuso feriado judicial para los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, desde el día 23 de julio y hasta el 3 de agosto del corriente año, ambas fechas inclusive.

Que en este contexto, es menester disponer la unificación los plazos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, y suspender los plazos administrativos para la interposición de los Recursos de Apelación contra resoluciones que impongan sanciones en los sumarios que tramitan ante esta S.R.T.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, como así por las facultades conferidas en las Resoluciones S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, y Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de los plazos administrativos durante el feriado judicial dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) mediante Acortada Nº 11 de fecha 5 de junio de 2007, desde el día 23 de julio y hasta el día 3 de agosto del corriente año, ambas fechas inclusive, para la interposición de los Recursos de Apelación contra resoluciones que imponen sanciones en los sumarios en trámite por ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 24/7 Nº 552.463 v. 24/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		21-JUN-07	07001MANI101476u	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		21-JUN-07	07001MANI101518R	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		21-JUN-07	07001MANI101865W	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		21-JUN-07	07001MANI101870S	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		21-JUN-07	07001MANI101916T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		21-JUN-07	07001MANI102135N	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		21-JUN-07	07001MANI102324N	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		21-JUN-07	07001MANI103532P	001TRAS/3C	BULTOS	1	saca
		21-JUN-07	07001MANI104278A	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		21-JUN-07	07001MANI104279B	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		21-JUN-07	07001MANI104280Z	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		21-JUN-07	07001MANI104282S	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		21-JUN-07	07001MANI104283T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		21-JUN-07	07001MANI104284U	001TRAS/3C	BULTOS	1	saca
		21-JUN-07	07001MANI104285V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-JUN-07	07001MANI104286W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-JUN-07	07001MANI104287A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-JUN-07	07001MANI104288B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-JUN-07	07001MANI104289C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-JUN-07	07001MANI104309S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO SA.							
		21-JUN-07	07001MANI101115K	001BR350700601	BULTOS	35	PARTES Y PIEZAS DE AUTO
HEWLWTT-PACKARD ARG							
		06-JUN-07	07001MANI092050R	00133230666	BULTOS	1	varios
MARUBA SCA.							
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI099987U	SPVLCMRUBVLCBUE070048	CONTENEDOR	1	QDC CONTAINER FITTINGS
MEGATOM SA.							
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI101525P	SPBRE4120070000226	PALETA	1	QDC BICYCLE PARTS AN
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI105119S	ITVDL087360	PALETA	5	FANS
	FROTASANTOS	21-JUN-07	07001MANI103669D	BRSTSMEXP-0706.0018	BULTOS	10	TORNILLOS Y LLAVES
MERCOCARGA SA.							
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI099537L	SPBREBCNBUE7103815V	PALETA	3	STC PURASOLV ML IMO 3.3
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI102043L	SPBRE034526	BULTOS	2	stc papel impregnado me
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI104047R	SPBREEM13016124479736	BULTOS	2	STC: MATERIAL ELECTRONI
	FROTASANTOS	21-JUN-07	07001MANI104364T	BRSTS251941	CAJA	26	AUTO PARTS
TEFASA I							
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI103996G	ITVDL7051071505	CAJA	142	STC TEJIDOS
TEFASA II							
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI102303K	ITVDLLEC-XO-3467626	PALETA	4	Welding machinery & acc
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI102303K	ITVDLMIL-XO-1320229	BULTOS	1	electrical mat
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI102303K	ITVDLTRS-XO-2505039	BULTOS	1	spare parts
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PALAMOS	21-JUN-07	07001MANI100626Z	ITLEGL25465	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: FURNITURE
	MSC LEIGH	21-JUN-07	07001MANI099351F	GEBHVMSCUBM792475	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC LEIGH	21-JUN-07	07001MANI101055N	GEBHV7061608	CONTENEDOR	1	LIGNOSTONE-SHEETS
TERMINAL EXOLGAN							
	FROTASANTOS	21-JUN-07	07001MANI100412J	BRSVD079008741109S	CONTENEDOR	6	QDC MONOISOPROPILMAINA
	FROTASANTOS	21-JUN-07	07001MANI101625Z	BRSTSSSZBUE070032	CONTENEDOR	1	dice contener foil de a
	FROTASANTOS	21-JUN-07	07001MANI101625Z	BRSTSSSZBUE070033	CONTENEDOR	1	dice contener foil de a

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 24/7 N° 552.173 v. 24/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucrados en los Sumarios Contenciosos e instruido por las supuestas infracciones que se hacen mención por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitiva EXTINCION ACCION PENAL y CONDENAS por encontrarse que las conductas asumidas por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber a los involucrados en las causas que se encuentran Condenados el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra los presentes pronunciamientos Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía previstos por el art. 84, ssgtes., y ccdtes del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssftes., y ccdtes Decreto 1759/72, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente. Fdo. CARLOS OSCAR BERNARDIS - Jefe Sección "R" - A/C Aduana de Clorinda". Clorinda, (Fsa.), 5 de julio de 2007, sito en San Martín Nº 1101.

SC12-Nº 060/02 (Actuación Nº 12274-56-2007) -LOPEZ RAUL OMAR, -DNI Nº 13.508.833, S/ INF. ART. 987 C.A. ARTICULO 1º.- DECLARAR DE LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION a favor de RAUL OMAR LOPEZ, identificado con DNI 13.508.833, con domicilio en Antártida Argentina y Güemes de la localidad de El Espinillo, Provincia de Formosa, en los términos del art. 929 inc. "c" del C.A. … RESOLUCION Nº 588/2007(ADCLOR) de fecha 17 de abril de 2007. Fdo.: Ciro Daniel Mass - Administrador (I) AFIP-DGA - Clorinda".

SC12-275/03 -BIZGARRA OSCAR, -DNI Nº 28.010.904, S/ INF. ART. 987 C.A. "… ARTICULO 1ro.: CONDENAR al Sr. OSCAR BIZGARRA, de nacionalidad Argentina, identificado con D.N.I. 28.010.904, domiciliado en Colonia Ismael Sánchez - Ibarreta, Pcia. De Formosa y a los fines legales domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CTVOS. ($ 3.322,10) equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero … RESOLUCION Nº 456/03 (AD CLOR), de fecha 29-10-2003. Fdo.: Raúl A. Astorga - Subadministrador A/C - Aduana de Clorinda"

SC12-Nº 613/03 -GALARZA LUIS MAXIMO -DNI Nº 24.296.013, S/ INF. ART. 987 C.A. "ARTICULO 1º. CONDENAR a LUIS MAXIMO GALARZA, nacionalidad Argentina identificado con D.N.I. 24.296.013, con domicilio denunciado (fs. 3) Las Heras 450, Roque S. Peña, Pcia. del Chaco y a los fines legales constituido domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (art. 104 C.A.), al pago de una multa igual pesos SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UNO CENTAVOS ($ 674,71) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. … RESOLUCION 315/2005 (AD CLOR), de fecha 13-10-2005. Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-629/03 -GUERRERO SUSANA– DNI Nº 10.165.430, S/INF. ART. 987 C.A. "ARTICULO 1º. CONDENAR a SUSANA GUERRERO, de nacionalidad Argentina identificada con D.N.I. 10.165.430, domiciliada en Santiago del Estero 33, Resistencia - Chaco, y a los fines legales constituido domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.), al pago de una multa igual pesos QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON CERO DOS CENTAVOS ($ 566,02) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. RESOLUCION Nº 301/2005 (AD CLOR), de fecha 12-10-2005. Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-Nº 688/03 (Actuación Nº 12274-202-2006) -GALEANO HAIDEE, -DNI Nº 5.982.480, S/INF. ART. 987 C.A. "ARTICULO 1º. CONDENAR a HAIDE GALEANO, con D.N.I. 5.982.480, domiciliada en San Martín s/Nº de la localidad de Laguna Blanca - Pcia. Formosa, y a los fines legales constituido en sede de esta División Aduanera, al pago de una multa igual PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.439,75) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el Art. 987 del Código Aduanero. ... RESOLUCION Nº 189/2005 (AD CLOR). De fecha 29-06-2005. Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda".

e. 24/7 N° 552.112 v. 24/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-54128943-3	CEREALES DON ESTEBAN S.A.	0110281120028100077519

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-54128943-3	CEREALES DON ESTEBAN S.A.

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Junín, en los autos caratulados "CEREALES DON ESTEBAN S.A. c/ A.F.I.P. s/ACCION DE AMPARO (Expte Nº 35.435)". Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 23/07/2007 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P. — Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/7 N° 552.480 v. 24/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70828999-6	SAMPOL S.A.	2990104110400041860002

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Campana, Secretaría Civil Nº 2 a cargo del Dr. Eduardo Montenegro, en los autos caratulados "SAMPOL S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos – DGI s/MEDIDA CAUTELAR" (Expte. N° 12092)". Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 23/07/2007 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P. — Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/7 N° 552.478 v. 24/7/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

CIRCULAR N° 26

Bs. As., 18/7/2007

DIFUSION DE CONVOCATORIAS

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, emite la presente circular de alcance general y obligatorio para los Organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1023/2001.

En todas las publicaciones de las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias, que se realicen en el Boletín Oficial y en diarios de circulación masiva deberá figurar en forma obligatoria, la siguiente leyenda: "El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo "Contrataciones Vigentes".

A partir de la entrada en vigencia de la presente Circular queda sin efecto la Circular ONC N° 20/2006.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar

Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 24/7 N° 552.200 v. 24/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415,

comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		22-JUN-07	07001MANI102137P	001TRAS/3C	BULTOS	163	sacas
		22-JUN-07	07001MANI102153N	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		22-JUN-07	07001MANI102299B	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		22-JUN-07	07001MANI102312K	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-JUN-07	07001MANI102319R	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		22-JUN-07	07001MANI102460Y	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		22-JUN-07	07001MANI102473S	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		22-JUN-07	07001MANI103317Z	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		22-JUN-07	07001MANI103533Z	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		22-JUN-07	07001MANI103986F	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		22-JUN-07	07001MANI104188A	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		22-JUN-07	07001MANI104269A	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		22-JUN-07	07001MANI104270P	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-JUN-07	07001MANI104271Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	saca
		22-JUN-07	07001MANI104272R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		22-JUN-07	07001MANI104273S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		22-JUN-07	07001MANI104274T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-JUN-07	07001MANI104275U	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		22-JUN-07	07001MANI104276V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
DAIMLER CHRYSLER AR							
		22-JUN-07	07001MANI102027N	00191703419	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS
HEWLWTT-PACKARD ARG							
		07-JUN-07	07001MANI092748X	00103GU8546	BULTOS	7	PARTS
		07-JUN-07	07001MANI092749J	00111023568	BULTOS	7	PARTS
LO PRIMO II							
		22-JUN-07	07001MANI101589C	001BR367501055	PALETA	1	COMPOSTO 9120 NCM:2905.
		22-JUN-07	07001MANI101592T	001BR367501057	BULTOS	4	VARNIZ NCM:32091020/390
MEGATOM SA.							
	ALIANCA URCA	22-JUN-07	07001MANI103785C	BRSTSSSZBUE0705098	PALETA	11	Q.D.C. AISLADORES ELECT
	MONTE SARMIEN	22-JUN-07	07001MANI105485B	GEHAM2710670106	CAJON	5	AKU TEC WIRE
MERCOCARGA SA.							
	MONTE SARMIEN	22-JUN-07	07001MANI100325M	BEANWANR/BUE/08571	PALETA	3	STC BARRILES DE POLIETI
	MONTE SARMIEN	22-JUN-07	07001MANI100534Y	BEANWCFRANR000020794	BULTOS	1	STC AMINO ACIDS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 24/7 N° 552.175 v. 24/7/2007

ADUANA DE GOYA

Goya (Corrientes), 3/7/2007

La Aduana de Goya hace saber a todos los interesados que en los Sumarios Contenciosos citados al pie de la presente, se les ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo Código, se presenten a estar a derecho, formulen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse o individualizando e indicando su contenido, el lugar y persona en cuyo poder se encontraren, todo ello conforme a los Arts. 1101, 1105 y 1106 del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber, que deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de la sede de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en la sede de esta oficina aduanera según los Arts. 1001, 1004 y 1013 inc. g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio en las presentaciones el patrocinio letrado inscripto en la matrícula Federal. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y 1034 del C.A. Se les hace saber asimismo, que dentro de los 10 días de notificado el presente, a las mercaderías motivo de autos (cigarrillos) se les dará el tratamiento previsto por el art. 448 del Código Aduanero (destrucción), mientras que los del rubro combustibles (gas oil) serán puestas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de la Ley 25.603. Firmado: ADOLFO CESAR MARTINEZ - Administrador de la Aduana de Goya.

Nº SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SA-25-001/07	Antonio SILVA	DNI 25.035.796	Art.947 Ley 22415	$ 8.838,24
SA-25-001/07	Eduardo GONZALEZ	DNI 31.819.348	Art. 947 Ley 22415	$ 8.838,24
SA-25-002/07	Walter Rodolfo GOMEZ	DNI 17.118.029	Art. 987 Ley 22.415	$ 1.128,85
SA-25-003/07	Alejandro Javier FRANCO	DNI 28.284.995	Art. 987 Ley 22.415	$ 2.403,28
SA-25-004/07	Daniel LOPEZ	DNI 20.320.537	Art. 987 Ley 22.415	$ 1.561,52
SA-25-005/07	Luis Roberto HUMEREZ	DNI 17.517.055	Art. 985 Ley 22.415	$ 4.684,83
SA-25-006/07	Rubén Horacio BILLORDO	DNI 24.403.810	Art. 985 Ley 22.415	$ 23.410,96
SA-25-007/07	Jorge Marcelino ROMERO	DNI 13.636.243	Art. 985 Ley 22.415	$ 1.418,91
SA-25-008/07	Luis Roberto HUMEREZ	DNI 12.517.055	Art. 985 Ley 22.415	$ 1.561,26
SA-25-009/07	Walter Daniel CANTERO	DNI 17.398.294	Art. 985 Ley 22.415	$ 21.801,04
SA-25-010/07	Sergio ROBAINA	DNI 23.841.902	Art. 985 Ley 22.415	$ 21.867,45
SA-25-011/07	Eduardo LOPEZ	DNI 10.222.379	Art. 985 Ley 22.415	$ 18.743,53
SA-25-012/07	Hugo Horacio AYALA	DNI 28.090.493	Art. 985 Ley 22.415	$ 17.177,70

e. 24/7 N° 552.108 v. 24/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 5/7/2007

Desde la causa SC12-N° 055/2005, caratulado: "INSFRAN VICENTE EMILIANO S/INF. ART. 987 del C.A.", por ignorarse el domicilio y por resultar en la búsqueda persona incierta, se hace saber al involucrado en la presente causa: "CLORINDA, 30 MAR 2005. VISTO… RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose a Vicente Emiliano INSFRAN, la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero. Citándolo para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no comparece se llevará a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a Vicente Emiliano INSFRAN, en estos actuados, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004, 1005, 1101 y 1105 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima, igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas que para el caso asciende a pesos: SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 89/100 ($ 664,89) y hacer abandono de la misma a favor del Estado. NOTIFIQUESE. Fdo. Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. Clorinda". — CARLOS OSCAR BERNARDIS - Jefe Sección "R" - A/C Aduana de Clorinda". Clorinda, (Fsa.), 5 de julio de 2007, sito en San Martín N° 1101.

Queda Ud., debidamente notificado.

e. 24/7 N° 552.114 v. 24/7/2007



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

LLAMADO A MEJORAMIENTO DE OFERTA
MEDIANTE SUBASTA PUBLICA

El día 7 de Agosto de 2007, a las 12,00 horas,
en Esmeralda 660, 3er. Piso, Ciudad de Buenos Aires.
Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres",

LOCAL COMERCIAL
con depósito
Sup. cubierta total 1.228,04 m2

Bv. Los Granaderos 2916
esq. Calle Basurco y Herrera

Barrio Alto Verde, Ciudad de Córdoba,
Prov. de Córdoba

BASE $ 1.092.000.-

Se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,50% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Concertar entrevista con el Sr. Fernando Jiménez Tel. 0351 155052478

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

e. 23/7 N° 552.024 v. 25/7/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Mónica Inés NELLI (D.N.I. Nº 12.059.229), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

10 de julio de 2007

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 23/7 N° 551.638 v. 25/7/2007





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 779/2007

Otórgase personería gremial a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad de Jujuy.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.088.702/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY con fecha 11 de mayo de 2004.

Que por Resolución Nº 72 de fecha 9 de febrero de 1993 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2313.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a quienes cumplan funciones de docencia e investigación a nivel universitario en todas sus categorías de revista en la Universidad Nacional de Jujuy, con zona de actuación en la Provincia de JUJUY.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de noviembre de 2003 a abril de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre los trabajadores docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS se opone al pedido de la peticionante.

Que se realizaron audiencias de cotejo de representatividad en la Agencia Territorial JUJUY y en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a las que se citó a las entidades interesadas.

Que a las audiencias arriba mencionadas no comparecieron ni la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO ni la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, pese haber sido debidamente citadas.

Que de las certificaciones emanadas de autoridad de la Universidad Nacional de Jujuy surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION DOCENTES ARGENTINOS, no poseen afiliados en el período semestral requerido.

Que de lo informado por autoridad de la Universidad Nacional de Jujuy surge que durante el período semestral en cuestión, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION poseía un solo docente afiliado,

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al treinta por ciento (30%) promedio, cumpliendo le exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE JUJUY, con domicilio en la calle Independencia 188, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, la Personería Gremial sobre los trabajadores docentes e investigadores que se desempeñan en relación de dependencia en la Universidad Nacional de Jujuy, con zona de actuación en la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del Estatuto Social de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 780/2007

Otórgase Personería Gremial a la Asociación del Personal no Docente de la Universidad Nacional del Comahue.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.070.334/2003 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (A.P.U.N.C.) con fecha 10 de abril de 2003.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 17 de octubre de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1978.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende al personal no docente que se desempeñe en la Universidad Nacional del Comahue, comprendidos en todas las categorías, profesiones y oficios, sean éstos: administrativos, profesionales o técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, mantenimiento y producción, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, también en todo el ámbito del servicio educativo, cultural y promocional que presta la Universidad Nacional del Comahue; y con zona de actuación en las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, y todo otro lugar donde existe o en el futuro existiere una dependencia creada por la Universidad Nacional del Comahue.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de octubre de 2002 a marzo de 2003 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre el personal no docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, ámbito sobre el que versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE NEUQUEN, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE NEUQUEN no contestó el traslado conferido.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un “sindicato de oficio, profesión o categoría”.

Que con fecha 6 de enero de 2006 y 19 de abril de 2006 se realizaron en la Agencia Territorial NEUQUEN las audiencias de cotejo de representatividad a la que no comparecieron la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO ni la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que con fecha 6 de junio de 2006 se realizó audiencia de cotejo en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo compareció la entidad peticionante.

Que en la audiencia de cotejo realizada el 19 de abril de 2006 la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE NEUQUEN manifestó expresamente no poseer afiliados en la Universidad Nacional del Comahue.

Que de la inspección realizada por personal de la Agencia Territorial NEUQUEN de este Ministerio en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE surge que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE NEUQUEN y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, no poseen afiliados en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION posee dos afiliados en los meses de octubre de 2002 y noviembre de 2002, y un afiliado en los meses comprendidos entre diciembre de 2002 y marzo de 2003.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al sesenta y ocho por ciento (68%) promedio, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, y superior al diez por ciento (10%) con relación a la afiliación que detenta la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (A.P.U.N.C.), con domicilio en la calle Buenos Aires Nº 1400, Ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN, la Personería Gremial sobre el personal no docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE; con zona de actuación en las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, y todo otro lugar donde existe, o en el futuro existiera una dependencia creada por la Universidad Nacional del Comahue.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del Estatuto Social de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.